

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000463** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°370 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD INDUCOL S.A CON NIT: 860.001.767-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No.00370 del 06 de junio de 2018 se otorga un permiso de vertimientos líquidos domésticos de la empresa Industrias Colombia S.A.S. - INDUCOL, por el término de cinco (5) años.

Que por medio de Resolución No.229 del 17 de junio de 2020, se ajusta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), a la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S., INDUCOL. En el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que con radicado No.202214000099602 del 26 de octubre de 2022 y No.202214000048502 del 01 de junio de 2022, la sociedad INDUCOL S.A.S., entregó informe técnico del estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas (vertimiento), monitoreo realizado en el primer y segundo semestre de 2022.

Que mediante Auto No. 190 del 24 de abril de 2023, esta entidad dio inició el trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 370 de 2018, acogiendo de esta manera la solicitud presentada por INDUCOL SAS, mediante el Radicado No. 202314000032832 del 13 de abril del 2023 dentro del término legal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, a través de los radicados N°202214000099602 y No.202214000048502 realizó revisión documental de los informes técnicos remitidos por la sociedad INDUCOL S.A, emitiendo así el informe técnico N°201 del 12 de mayo de 2023.

II. DEL INFORME TECNICO No. 201 del 12 de mayo de 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Industrias Colombia S.A.S. -INDUCOL, se encuentra desarrollando plenamente sus actividades relacionadas con fabricación de refrigeradores comerciales.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución No. 00370 del 06 de junio de 2018, otorga un permiso de vertimientos líquidos domésticos de la empresa Industrias Colombia S.A.S. - INDUCOL, por el término de cinco (5) años, con las siguientes características:

1)-Monitorear semestralmente las aguas residuales domésticas Tratadas (en el punto de descarga al Arro Platanal) y cumplir con:

- Lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible) -Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios a cuerpos de aguas superficiales. Caracterizando los parámetros indicados para aguas residuales domésticas (ARD) de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.
- Cumplir con lo establecido el artículo sexto (6°) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (parámetros microbiológicos).

SI CUMPLE

Observaciones: Conforme Radicado No.202214000099602 del 26 de octubre de 2022 (segundo del 2022), Radicado No.202214000048502 del 01 de junio de 2022 (primero del 2022), Radicado No. 202114000095542 del 09 de noviembre de 2021 (segundo del 2021), Radicado No. 002872 del 9 de abril de 2021 (primero del 2021), Radicado No. 001999 del 10 de marzo de 2020 (segundo semestre de 2019),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000463** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°370 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD INDUCOL S.A CON NIT: 860.001.767-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Radicado No. 007556 del 23 de agosto de 2019, Radicado No. 0010562 del 09 de noviembre de 2018
2)-El monitoreo se debe realizar en el efluente de la PTAR doméstica durante Tres (3) días continuos de operación de la empresa, para ello se deben tomar cuatro (4) alícuotas diarias, una cada hora, para formar muestras compuestas diarias.
SI CUMPLE
Observaciones: Conforme Radicado No.202214000099602 del 26 de octubre de 2022 (segundo del 2022), Radicado No.202214000048502 del 01 de junio de 2022 (primero del 20222), Radicado No. 202114000095542 del 09 de noviembre de 2021 (segundo del 2021), Radicado No. 002872 del 9 de abril de 2021 (primero del 2021), Radicado No. 001999 del 10 de marzo de 2020 (segundo semestre de 2019), Radicado No. 007556 del 23 de agosto de 2019, Radicado No. 0010562 del 09 de noviembre de 2018
3)-Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. La toma de muestra y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM en los parámetros exigidos por la C.R.A., y se debe aplicar la metodología propuesta por el IDEAM.
SI CUMPLE
Observaciones: Conforme Radicado No. 202314000011572 del 02 de febrero de 2023, Radicado No. 202214000075642 del 19 de agosto de 2022, Radicado No. 202214000015562 del 21 de febrero de 2022, Radicado No. 001492 del 19 de febrero de 2021.
4)-Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los monitoreos ambientales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, Calibración de los equipos empleados en campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
SI CUMPLE
Observaciones: Conforme Radicado No.202214000099602 del 26 de octubre de 2022 (segundo del 2022), Radicado No.202214000048502 del 01 de junio de 2022 (primero del 20222), Radicado No. 202114000095542 del 09 de noviembre de 2021 (segundo del 2021), Radicado No. 002872 del 9 de abril de 2021 (primero del 2021), Radicado No. 001999 del 10 de marzo de 2020 (segundo semestre de 2019), Radicado No. 007556 del 23 de agosto de 2019, Radicado No. 0010562 del 09 de noviembre de 2018
5)-Dar cumplimiento a al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015 (registro de actividades de mantenimiento).
SI CUMPLE
Observaciones: Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 12 de abril de 2022, se verificó el cumplimiento.
Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015
SI CUMPLE
Observaciones: No se han presentado cambios.
ARTICULO CUARTO: aprobar el PGRMV.
1-De manera inmediata debe ajustar el capítulo denominado PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE, concretamente el tema de la Preparación para la Respuesta , que según los términos de referencia debe contener un Plan estratégico, un Plan Operativo y Un plan Informático
SI CUMPLE
Observaciones: El PGRMV fue ajustado por medio la Resolución No. 229 del 17 de junio de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV), A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S., INDUCOL. SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”
El documento se entregó mediante Radicado No. 0010116 del 30 de octubre de 2019.
2-Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de Gestión de los vertimientos líquidos.
3- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato INDUCOL S.A.S., deberá suspender las actividades que generan el vertimiento (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000463** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°370 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD INDUCOL S.A CON NIT: 860.001.767-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>4- Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015).</i>
SI CUMPLE
Observaciones: <i>No se han presentado fallas.</i>
<i>5-Debe divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Soledad, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de INDUCOL S.A.S., en el plan.</i>
SI CUMPLE
Observaciones: <i>Conforme Radicado No. 008366 del 12 de noviembre de 2020</i>
<i>6-INDUCOL S.A.S., debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.</i>
<i>7- INDUCOL S.A.S., debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la implementación del PGRMV.</i>
SI CUMPLE
Observaciones: <i>Conforme Radicado No. 008366 del 12 de noviembre de 2020</i>

La CRA mediante Resolución No. 229 del 17 de junio de 2020, SE AJUSTA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV), A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S., INDUCOL. SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO:

ARTICULO SEGUNDO: <i>La empresa INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S – INDUCOL, identificada con Nit 860.001.767-5, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:</i>
<i>a) En un plazo de sesenta (60) días, divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ajustado, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y divulgarlo ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas en el Plan por parte de INDUCOL S.A.S. b) Deberá presentar en un término de sesenta (60) días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.</i>
SI CUMPLE
Observaciones: <i>Conforme Radicado No. 008366 del 12 de noviembre de 2020.</i>

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante Radicado No.202214000099602 del 26 de octubre de 2022, INDUCOL S.A.S., entregó informe técnico del estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas (vertimiento), monitoreo realizado en el segundo semestre de 2022.

Mediante Radicado No.202214000048502 del 01 de junio de 2022, INDUCOL S.A.S., entregó informe técnico del estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas (vertimiento), monitoreo realizado en el primer semestre de 2022.

EVALUACIÓN:

Los informes de resultados contienen las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas de las aguas residuales generadas durante las actividades de la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S, ubicada en la Calle 30 (Autopista al Aeropuerto) Km. 7, en el municipio de Soledad, Atlántico.

NORMATIVIDAD APLICADA:

• *Resolución 0631 /2015. Por el cual se establece los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000463** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°370 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD INDUCOL S.A CON NIT: 860.001.767-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Decreto 1076/2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

El monitoreo se llevó a cabo en la salida del sistema de INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S en el municipio de Soledad, Atlántico: A continuación, se puede apreciar las coordenadas de muestreo y fotografías de los puntos muestreados.

Tabla No. 1 -Identificación y Ubicación del área de estudio

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARD	compuesta	3 días	Salida del sistema	N:10°55'08.3" W:74°46'32.6"

ARnD= Agua Residual Doméstica.

METODOLOGÍA ANALÍTICA:

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la resolución 0374 de 23 de marzo de 2022 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC- ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración”, según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of Edition 2017.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 ND Edition 2017
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

Nota 1: Tres consideraciones se tienen en cuenta para el informe de resultados.

- Por debajo del LDM se informa como "no detectado o no detectable" (ND).
- Resultado entre el LDM y el LCM se informa $LDM < n < LCM$ como una calificación para el valor obtenido.
- Los resultados por encima del LCM se informa el valor asociando a este la incertidumbre expandida del método.

RESULTADOS.

► Radicado No.202214000099602 del 26 de octubre de 2022 -**SEGUNDO SEMESTRE DE 2022**

Tabla No. 2 -Resultados y comparación con la norma: Artículo 8° Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (septiembre de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000463** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°370 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD INDUCOL S.A CON NIT: 860.001.767-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	SEPTIEMBRE DE 2022	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8 (AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA DEL SISTEMA			
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	31,4	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,45-7,68	6,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0,1	5,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	No Detectable	200,0	CUMPLE
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	14,52	N.E	N.A
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	10,13	100,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	20,0	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,053	N.E	N.A
Hidrocarburos	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Ortofosfatos	mg/L	0,579	N.E	N.A
Fosforo Total	mg/L	1,139	N.E	N.A
Nitratos	mg/L	LDM<1,00<LCM	N.E	N.A
Nitritos	mg/L	0,168	N.E	N.A
Nitrógeno Kjeldahl (NKT)	mg/L	25,37	N.E	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	21,47	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	26,54	N.E	N.A

N.A: No aplica, N.E: No establecido. Fuente: INDUCOL S.A.S.

► Radicado No.202214000048502 del 01 de junio de 2022 -PRIMER SEMESTRE DE 2022

Tabla No. 3 -Resultados y comparación con la norma: Artículo 8° Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (marzo de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000463** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°370 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD INDUCOL S.A CON NIT: 860.001.767-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	MARZO DE 2022	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8 (AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA DEL SISTEMA			
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	30,9	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,36-7,74	6,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0,1	5,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable	200,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	12,39	N.E	N.A
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	6,67	100,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	20,0	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,934	N.E	N.A
Hidrocarburos Totales	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Ortofosfatos	mg/L	4,390	N.E	N.A
Fosforo Total	mg/L	8,403	N.E	N.A
Nitratos	mg/L	LDM<0,92<LCM	N.E	N.A
Nitritos	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Nitrógeno Kjeldahl (NKT)	mg/L	34,08	N.E	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	29,96	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	35,01	N.E	N.A

N.A: No aplica, N.E: No establecido. Fuente: INDUCOL S.A.S.

ANEXOS: PLANILLAS DE CAMPO Y RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN IDEAM

CONSIDERACIONES CRA:

(Asimilando a las aguas residuales domésticas (ARD) de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares, INDUCOL S.A.S., para el año 2022 **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8° - vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARND) a cuerpos de aguas superficiales - Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La actividad productiva no genera aguas residuales industriales.

La empresa genera aguas residuales domésticas, las cuales pasan por un sistema de Tratamiento de aguas que consta básicamente de 10 filtros de grava, para finalmente ser descargada al **ARROYO PLATANAL DE SOLEDAD** ronda hídrica asociada al Río Magdalena destino final de los vertimientos líquidos domésticos de INDUCOL

La descarga se produce en las coordenadas: 10°55'2,8.38"N, 74°46 32.86"O

Se generan residuos peligrosos como Lodos industriales, poliuretano, aceite contaminado, residuos sólidos contaminados, luminarias, entre otros

Los residuos peligrosos se disponen con la empresa ATICA S.A.S., con frecuencia de recolección 3 veces por semana. Se evidencia el cierre del formato RUA manufacturero AÑO 2022, con registro de cierre No. 50000254420 y fecha de cierre 22 de marzo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000463** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°370 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD INDUCOL S.A CON NIT: 860.001.767-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Industrias Colombia S.A.S.- INDUCOL, realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 22 de marzo de 2023 y número de registro #5000254424

Los residuos ordinarios se disponen con INTERASEO S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección semanal.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Industrias Colombia S.A.S. -INDUCOL, y evaluado el Radicado No. 005454 del 21 de junio de 2019, se concluye que:

El proceso productivo desarrollado por la empresa Industrias Colombia-INDUCOL S.A.S, ya no genera aguas residuales industriales. La empresa genera aguas residuales domésticas, las cuales pasan por un sistema de Tratamiento de aguas para finalmente ser descargada al arroyo Platanal de Soledad ronda hídrica asociada al Río Magdalena.

Se generan residuos peligrosos como Lodos industriales, poliuretano, aceite contaminado, residuos sólidos contaminados, luminarias, entre otros.

Industrias Colombia S.A.S.- INDUCOL, realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 22 de marzo de 2023 y número de registro #5000254424

INDUCOL S.A.S., NO cuenta con un centro de acopio para almacenar Temporalmente los residuos peligrosos generados, que cumpla con los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Radicado No.202214000099602 del 26 de octubre de 2022, INDUCOL S.A.S., entregó informe técnico del estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas (vertimiento), monitoreo realizado en el segundo semestre de 2022.

Y MEDIANTE Radicado No.202214000048502 del 01 de junio de 2022, INDUCOL S.A.S., entregó informe técnico del estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas (vertimiento), monitoreo realizado en el primer semestre de 2022.

Resultados: Ver Tabla No. 2 y No. 3 del presente informe técnico.

- *Asimilando a las aguas residuales domésticas (ARD) de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares, INDUCOL S.A.S., para el año 2022 **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8° - vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARND) a cuerpos de aguas superficiales - Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000463** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°370 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD INDUCOL S.A CON NIT: 860.001.767-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T—254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: *“COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Del cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos:

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre ellos el Decreto 3930 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000463** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°370 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD INDUCOL S.A CON NIT: 860.001.767-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que así las cosas, y al tratarse de un trabajo compilatorio, la norma aplicable al caso que nos ocupa y en lo relacionado a las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 58).

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

(...) 10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. (...).”

Que, adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0631 del 17 de Marzo DE 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, señalando que, la información de los resultados los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público, deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

“Artículo 2°: DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)”.

IV. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000463** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°370 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD INDUCOL S.A CON NIT: 860.001.767-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Una vez revisado el informe técnico N°201 del 12 de mayo de 2023, se concluye que la sociedad **INDUCOL S.A** con **NIT: 860.001.767-5**, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8° “vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARND) a cuerpos de aguas superficiales” de la Resolución N°0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, obligaciones dispuestas en la Resolución N° 00370 del 06 de junio de 2018.

No obstante, conforme a lo evidenciado en el informe técnico anteriormente mencionado, se hace necesario establecer un lugar adecuado (centro de acopio) que reúna todas las condiciones necesarias para el almacenamiento Temporalmente de los residuos generados (Peligrosos y no peligrosos) que cumpla con los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentando un informe técnico a esta Corporación, aportando todas las evidencias del diseño y construcción.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **INDUCOL S.A** con **NIT: 860.001.767-5**, con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones dispuestas en el artículo segundo de la Resolución N°00370 del 06 de junio de 2018, teniendo en cuenta que la sociedad **INDUCOL S.A** con **NIT: 860.001.767-5**, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8° “vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARND) a cuerpos de aguas superficiales” de la Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO: La sociedad **INDUCOL S.A.S.**, debe seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 00370 del 06 de junio de 2018** que otorgó un permiso de vertimientos líquidos, hasta tanto se otorgue por acto administrativo debidamente notificado la solicitud de renovación iniciada mediante Auto No. 190 del 24 de abril de 2023, tal y como se indicó en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **INDUCOL S.A** con **NIT: 860.001.767-5**, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Deberá presentar de manera inmediata un informe técnico a esta Corporación aportando evidencias de diseño y construcción de un centro de acopio que reúna todas las condiciones necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos generados (Peligrosos y no peligrosos) teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **INDUCOL S.A** con **NIT: 860.001.767-5**, representada legalmente por el señor **RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000463** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°370 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD INDUCOL S.A CON NIT: 860.001.767-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INDUCOL S.A con NIT: 860.001.767-5. por medio de su representante RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico ambiental@inducol.com.co de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

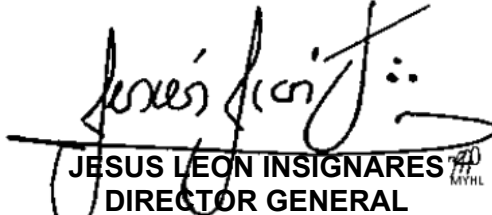
ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°201 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02.JUN.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP: 2001 -133/ 2027-008

C.T: 201 de 2023

ELABORÓ: Julissa Núñez - Abogada, contratista

SUPERVISÓ: Constanza Campo- Profesional Especializado

REVISÓ: María José Mojica- Asesora de dirección

APROBÓ: Juliette Sleman Chams- Asesora de direccion-Subdirectora de Gestión Ambiental (E) *Jk*